REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1822 | Bogotá, D. C., martes, 17 de noviembre de 2026 | EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2026 SENADO, NÚMERO 401 DE 2026 CÁMARA

por la cual se modifica y/o adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

PACTO HISTÓRICO

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y/O ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2026

Señores y señoras:

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
Senado de la República

MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Primer Vicepresidente
Senado de la República

JORGE ALEJANDRO OCAMPO
Segundo Vicepresidente
Senado de la República

Asunto: Radicación ponencia positiva con modificaciones para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, *"POR LA CUAL SE MODIFICA Y/O ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"*.

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, en cumplimiento del mandato Constitucional y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia positiva con modificaciones del Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, para Segundo Debate en la Plenaria de Senado del Congreso de la República

Cordialmente,

KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
SENADORA COMISIÓN IV
COORDINADORA PONENTE
PACTO HISTÓRICO

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL ATLÁNTICO

MARTÍN CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido 2
1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTO 2026 3
1.1. Modificaciones introducidas entre el texto radicado y el texto aprobado en Primer Debate 4
1.2. Contexto fiscal y antecedentes de la adición para la atención del sismo ($2.708.426.000.000) 5
1.2. Contexto y diagnóstico del traslado presupuestal al sector energético ($1.200.000.000.000) 9
1.3. Artículos nuevos y eliminación de otras disposiciones 10
1.4. Marco constitucional y cumplimiento de la ley tributaria y de disciplina fiscal 12
2. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN DE LA PONENCIA ALTERNATIVA 12
3. REVISIÓN DE IMPACTO FISCAL 16
4. LISTADO DE PROPOSICIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES 17

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTO 2026

El presente informe de ponencia alternativa somete a consideración de las Plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes la evaluación técnica, fiscal y política del Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado, *"Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"*.

El proceso legislativo surtido en el primer debate por las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de ambas corporaciones durante las jornadas del 3 y 4 de noviembre de 2026 culminó con la aprobación del texto definitivo mayoritario el 4 de noviembre de 2026, tal como consta en la Gaceta del Congreso N° 1754 del 9 de noviembre de 2026. Durante este trámite se dejaron múltiples constancias e intervenciones por parte de los congresistas ponentes y citantes que sustentan la imperiosa necesidad de someter a la Plenaria un texto alternativo de ponencia que subsane las inconsistencias normativas, los desequilibrios sectoriales y las fallas de técnica legislativa presentes en la iniciativa aprobada por la mayoría.

Para dimensionar el alcance de los cambios legislativos surtidos, es indispensable contrastar el marco normativo aprobado en primer debate frente a las causas originarias que motivaron la radicación de esta iniciativa por parte del Gobierno Nacional. El texto radicado inicialmente ante el Congreso de la República obedecía a un diseño presupuestal acotado y binario, estructurado en torno a dos objetivos macroeconómicos y sectoriales específicos:

1. **Atención a la emergencia sísmica mediante adición presupuestal:** Incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 la suma de **$2.708.426.000.000 COP** derivada del recaudo extraordinario por alivios tributarios, aduaneros y cambiarios (Decreto Legislativo 1419 de 2026), disponiendo su canalización al *Fondo Milagro* (patrimonio autónomo constituido bajo el Decreto Legislativo 1379 de 2026 y administrado desde la Sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) para financiar la reconstrucción y asistencia humanitaria tras el terremoto del 10 de agosto de 2026.
2. **Mitigación del riesgo sistémico energético mediante traslado presupuestal:** Efectuar un reordenamiento interno de apropiaciones existentes por valor de **$1.200.000.000.000 COP** (vía contracréditos a la inversión en transporte masivo del Ministerio de Hacienda y al programa de consolidación eléctrica del Ministerio de Minas y Energía) para inyectar liquidez al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD - Sección 0324), con el fin de cubrir acreencias operativas de la intervenida Air-e S.A.S. E.S.P. con los generadores térmicos ante la inminencia del Fenómeno de El Niño 2026-2027.

Sin embargo, el tránsito legislativo por las Comisiones Económicas Conjuntas alteró sustancialmente la naturaleza, la estructura y el objeto mismo del proyecto de ley. La iniciativa dejó de ser un instrumento concentrado de choque fiscal y contingencia a las emergencias energéticas y del sismo para convertirse en un contenedor heterogéneo de reasignaciones presupuestales.

La Ponencia Alternativa advierte que este cambio de objeto fragmenta la unidad de materia y la coherencia de la respuesta fiscal, desdibuja el control sobre el gasto de emergencia e introduce reformas sustantivas de carácter pensional que desbordan la competencia formal de una ley modificatoria de presupuesto. Por ello, resulta imperativo reorganizar el articulado para devolverle la coherencia, garantizar la intangibilidad del gasto social y eliminar los excesos de mímica legislativa.

1.1. Modificaciones introducidas entre el texto radicado y el texto aprobado en Primer Debate

Entre la propuesta inicial radicada por el Gobierno Nacional y el texto aprobado en las Comisiones Económicas Conjuntas, se introdujeron modificaciones de gran calado que transformaron sustancialmente la estructura del proyecto de modificación presupuestal:

1. **Ajuste y adición de recursos para el Programa Colombia Mayor (Departamento para la Prosperidad Social - DPS):** A diferencia de la propuesta gubernamental inicial, el articulado definitivo aprobado en primer debate incorporó una adición presupuestal por valor de **$1.149.000.000.000 COP** (Sección 4101 - DPS) en la cuenta de inversión para el programa *"Inclusión Social y Productiva para la Población en Situación de Vulnerabilidad"*. Este ajuste elevó el monto total de las adiciones del Presupuesto General de la Nación de la cifra inicial planteada a **$3.857.426.000.000 COP**.

   No obstante, si bien la Ponencia Alternativa respalda incondicionalmente el fortalecimiento social de Colombia Mayor y el Pilar Solidario de la vejez, la estructura aprobada omitió las salvaguardas y mecanismos de destinación específica que garanticen la intangibilidad de estos recursos una vez surta trámite legal y judicial la Ley de Reforma Pensional. Así mismo omite que este traslado debe darse en tanto el Gobierno Nacional no ha exigido a las AFP el traslado de los recursos que cubrirían los componentes de Colombia Mayor y Pilar Solidario.

2. **Reorganización y traslados al interior del Sector Defensa:** En el articulado aprobado en sesiones conjuntas se abrieron créditos de funcionamiento para el **Ministerio de Defensa Nacional** por **$52.341.336.399 COP** y para la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)** por **$186.421.449.911 COP**. La contrapartida de estos movimientos proviene de un contracrédito a los gastos de funcionamiento de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)** por valor de **$238.762.786.310 COP**. La Ponencia Alternativa rechaza que se utilicen trámites de adición social de emergencia para efectuar redistribuciones y descalces financieros al interior de las entidades del Sector Defensa y de la fuerza pública sin la debida justificación técnica independiente.

3. **Inclusión del Artículo 5° Nuevo (Transferencia de Saldos Pensionales e Inexistencia de Unidad de Materia):** El texto aprobado en primer debate incorporó un artículo nuevo (Artículo 5°) que autoriza la transferencia al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) de las cuentas individuales de ahorro pensional de afiliados o pensionados fallecidos sin beneficiarios ni herederos hasta el cuarto orden hereditario, tras haber transcurrido tres años.

   La Ponencia Alternativa advierte a la Plenaria que este artículo **vulnera de forma flagrante el principio constitucional de unidad de materia** (Artículo 158 de la Constitución Política y Ley 38 de 1994 / Estatuto Orgánico del Presupuesto). Pretender modificar sustantivamente el régimen de sucesiones pensionales y la propiedad privada de las cuentas de ahorro individual mediante una ley anual/modificatoria de presupuesto constituye un desvío normativo inconstitucional que debe ser suprimido de la ponencia para segundo debate.

1.2. Contexto fiscal y antecedentes de la adición para la atención del sismo ($2.708.426.000.000)

La Ponencia Alternativa reafirma su compromiso absoluto con la atención integral, digna y oportuna de los miles de hogares damnificados por el sismo del 10 de agosto de 2026. Sin embargo, se aparta de manera radical del vehículo de ejecución propuesto por el Gobierno Nacional y ratificado por la mayoría en el primer debate.

Mientras el texto de la ponencia mayoritaria pretende insistir en la canalización de $2.708.426.000.000 COP hacia el *Fondo Milagro* (patrimonio autónomo creado bajo el Decreto Legislativo 1379 de 2026 y adscrito al Ministerio de Hacienda), la Ponencia Alternativa exige la reorientación y traslado directo de la totalidad de estos $2.708 billones hacia la Subcuenta de Reconstrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en virtud de la Ley 1523 de 2012.

Esta postura se fundamenta en la evidente ineficiencia operativa que registra el vehículo fiduciario creado por el Ejecutivo. A más de 100 días de ocurrido el desastre natural, la ciudadanía y las autoridades locales en los territorios afectados reportan de manera reiterada que la ayuda humanitaria y la reconstrucción física avanzan a un ritmo inaceptable, manteniéndose paralizadas las intervenciones prioritarias a pesar de que dicho fondo ya cuenta con asignaciones previas que superan el billón de pesos. Multiplicar la burocracia, pagar costosas comisiones fiduciarias a entes privados y distanciar la ejecución del control fiscal público ha demostrado ser un fracaso institucional que revictimiza a los afectados. Los recursos de la adición no pueden ir a engordar un patrimonio autónomo opaco; deben llegar directamente a las comunidades a través de la institucionalidad legalmente competente y con contratación pública transparente.

1.2.1. Magnitud del desastre y justificación de la Emergencia

El sismo del 10 de agosto de 2026 configuró una grave calamidad pública cuya escala territorial y social justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 (modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026). El impacto del evento telúrico no se limitó a una afectación municipal aislada, sino que comprometió la infraestructura, la vida y la economía de 16 departamentos del país: Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá.

De acuerdo con los reportes oficiales de la Sala de Crisis de la UNGRD, las consecuencias del desastre registran una dimensión trágica y de vasta devastación física:

- **Pérdidas humanas y afectación a la integridad:** Se contabilizan 335 personas fallecidas y más de 4.516 personas heridos.
- **Destrucción del hábitat y la vivienda:** Se registran 36.478 viviendas totalmente destruidas y 206.931 viviendas severamente averiadas, para un total de **243.409 hogares afectados** en su patrimonio básico. A esto se suma el colapso de 758 edificios y daños estructurales en otros 6.047 inmuebles.
- **Parálisis de la infraestructura social y comunitaria:** Resultaron afectados 4.313 centros educativos, 402 puestos y hospitales de salud y 6.094 centros comunitarios.
- **Colapso de la conectividad vial y servicios esenciales:** Presentan daños graves 531 vías, 119 puentes vehiculares, 14 puentes peatonales, 5 aeropuertos y 182 acueductos comunitarios y municipales.

Esta magnitud del desastre provocó un choque económico doble sobre los territorios: por un lado, destruyó activos y capital físico; por el otro, paralizó de golpe los flujos de caja y la actividad productiva de familias y pequeñas empresas. La insuficiencia de los mecanismos presupuestales ordinarios exige con urgencia la adición de los $2.708.426.000.000 COP provenientes del recaudo extraordinario del Decreto Legislativo 1419 de 2026. Sin embargo, esa misma gravedad de la tragedia es la que proscribe la ineficiencia: los recursos deben ejecutarse ya y de forma directa mediante la UNGRD, garantizando veeduría ciudadana, contratación comunitaria y control fiscal prevalente, en lugar de continuar alimentando el rezago operativo del *Fondo Milagro*.

1.2.2. Mecanismo de recaudo extraordinario y vinculación al Fondo Milagro

El flujo de recursos que respalda la adición presupuestal por **$2.708.426.000.000 COP** proviene de la aplicación del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, mediante el cual el Ejecutivo adoptó un esquema temporal de alivios tributarios, aduaneros y cambiarios a escala nacional. Este mecanismo fue diseñado como un instrumento de choque fiscal para acelerar la conversión de cartera en mora y en litigio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en ingresos corrientes efectivos de corto plazo.

Específicamente, el recaudo extraordinario se estructura a través de tres vías:

- **Reducción de cargas accesorias en cartera morosa:** Descuento en sanciones (al 15%) e intereses moratorios (a una tasa del 4,5% anual) para deudores que cancelen el 100% del capital de la obligación tributaria.
- **Alivios por omisión o corrección de declaraciones:** Incentivos para la formalización y ajuste de declaraciones de impuestos y operaciones aduaneras/cambiarias sin condonación de capital.
- **Conciliación contencioso-administrativa:** Terminación anticipada de procesos judiciales mediante el pago de la totalidad del impuesto en discusión y un porcentaje menor de las sanciones e intereses.

La justificación técnica de la fuente radica en que los ingresos extraordinarios y transitorios deben financiar gastos extraordinarios de la misma naturaleza. Dado que la ventana de oportunidad para acogerse a estos alivios finaliza el 19 de noviembre de 2026, el Estado cuenta con una liquidez inmediata de $2.708 billones cuyo mandato constitucional (Artículo 2 del Decreto Legislativo 1419 de 2026) exige destinación exclusiva a conjurar la crisis y reconstruir las zonas devastadas.

No obstante, el diseño gubernamental —avalado en la ponencia mayoritaria— comete un error estructural en la elección del vehículo presupuestal de ejecución. Pretender canalizar la totalidad de estos $2.708 billones a través de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) con destino al *Fondo Milagro* (patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026) desvirtúa la eficiencia del gasto de emergencia.

El Gobierno argumentó que centralizar las fuentes de financiación (donaciones, crédito público y presupuesto) en un patrimonio autónomo mejoraba la coordinación y la trazabilidad del gasto. Sin embargo, la evidencia operativa demuestra lo contrario:

1. **Innecesaria duplicidad institucional:** Se creó una estructura fiduciaria paralela fuera del presupuesto ordinario para cumplir funciones que la ley ya le asigna a la arquitectura de gestión del riesgo del Estado.
2. **Costo fiscal y dilación en el giro:** La constitución del patrimonio autónomo generó gastos en comisiones fiduciarias y burocracia administrativa privada, retrasando durante meses la llegada efectiva del dinero a los territorios.
3. **Improductividad comprobada:** Concentrar recursos en un vehículo fiduciario ha resultado en una barrera de ejecución, dejando sin atención humanitaria y sin solución de vivienda a las familias afectadas mientras los saldos permanecen estancados en encargos fiduciarios.

Por estas razones, la adición del recaudo extraordinario derivado del Decreto Legislativo 1419 de 2026 está plenamente justificada en su monto y origen ($2.708.426.000.000 COP), pero su ejecución no puede quedar atada al *Fondo Milagro*. Los recursos deben ser incorporados de manera directa a la caja pública para ser ejecutados con rapidez, transparencia y contratación directa comunitaria.

1.2.3. Origen de las medidas del Decreto 1419: el mismo diseño de la ley de financiamiento de 2025 que el Congreso no aprobó

Como Pacto Histórico, hoy partido pero que durante 2025 fungió como Coalición de partidos del Gobierno de Gustavo Petro, evidenciamos que las medidas del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026 (artículos 9, 10 y 11), de las que proviene la totalidad de los $2,708 billones que se adicionan, no son nuevas: reproducen, con ajustes de fechas y de algunas tasas, los artículos 82, 83 y 85 del proyecto de ley de financiamiento radicado en 2025 por el Gobierno del presidente Petro, y los artículos 20 a 23 del Decreto 1474 de 2025 (que se emitió posteriormente cuando el Congreso hunde el proyecto de ley de financiamiento, aunque también fue declarado inexequible, esta vez por la Corte Constitucional, ya que dependía de la validez del Decreto 1390 de 2025 (que declaraba el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica), el cual también fue tumbado por la Corte (Sentencia C-075 de 2026) al considerar que no existían hechos extraordinarios o imprevisibles que justificaran el uso de facultades de excepción.

Medida	Ley de financiamiento 2025 (Petro)	Decreto 1419 de 2026 (De La Espriella)
Mora con la DIAN (art. 82 / art. 9)	Pago del 100% de la obligación, interés reducido y 15% de las sanciones si se paga hasta el 20 de dic. de 2025 (40% hasta el 31 de marzo de 2026)	Pago del 100% de la obligación, interés al 4,5% anual y 15% de las sanciones, hasta el 19 de nov. de 2026 (un solo plazo)
Omisión y corrección de declaraciones (art. 83 / art. 10)	Sanción reducida al 15% (40% en el segundo plazo); sin intereses de mora	Sanción reducida al 15%; sin intereses en correcciones y con interés al 4,5% en declaraciones omitidas
Conciliación contencioso-administrativa (art. 85 / art. 11)	Concilia el 85% (primera instancia), 80% (segunda instancia y sanciones sin impuesto) y 70% (devoluciones improcedentes); demanda presentada antes del 31 de dic. de 2025	Mismos porcentajes (85%, 80%, 80% y 70%); demanda presentada antes del 10 de agosto de 2026

El Congreso tuvo entonces la oportunidad de estudiar, ajustar y aprobar este mismo instrumento, y aun teniendo las mayorías necesarias para modificarlo —eliminar lo que no compartía, subir o bajar porcentajes, agregar controles—, prefirió hundir el proyecto completo. Hoy el sismo trae las mismas medidas por decreto legislativo y varias de las bancadas que entonces las rechazaron, y que hoy hacen parte de la coalición de gobierno las reciben sin una sola objeción: ni sobre el costo fiscal, ni sobre la tasa del 4,5%, ni sobre quién se beneficia. Lo que era inaceptable cuando lo proponía el Gobierno anterior se vuelve, con otro nombre, un “alivio en el marco de la emergencia”.

Esta ponencia no cuestiona los alivios, de hecho, incorpora su recaudo, porque ayudan a que contribuyentes de las zonas afectadas se pongan al día. Lo que exige es la coherencia que faltó en 2025 y la transparencia que falta hoy: (i) la metodología de la estimación de $2,708 billones, que no es pública y que debe ser compatible con el artículo 1 del decreto, que limita las medidas a los municipios afectados; (ii) la explicación de por qué el decreto es más generoso que la propuesta de 2025 (un solo plazo del 15% de sanciones hasta el 19 de noviembre, frente al esquema escalonado del 15% y el 40%); y (iii) que un recaudo que el Congreso nunca autorizó por ley, pero que se adiciona con su voto, tenga el control que da la ley: ejecución a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con veedurías y control fiscal prevalente.

1.2. Contexto y diagnóstico del traslado presupuestal al sector energético ($1.200.000.000.000)

1.2.1. Ruptura de la cadena de pagos y riesgo sistémico en el MEM

Air-e S.A.S. E.S.P., comercializador que atiende a 1,4 millones de usuarios en Atlántico, Magdalena y La Guajira (11,1% de la demanda nacional del SIN), fue objeto de toma de posesión por la SSPD el 11 de septiembre de 2024. En enero de 2025 se decretó la modalidad de intervención con fines liquidatorios con administración temporal.

Durante esta intervención estatal, la empresa ha continuado comprando energía y entregándola a los usuarios, pero no ha cancelado oportunamente a los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM), acumulando una deuda que supera los $4,06 billones de pesos (más de $3,3 billones en deudas postoma).

La causa regulatoria directa del crecimiento incontrolado de esta deuda es la vigencia de la Circular Externa SSPD 20241000001314 de diciembre de 2024, la cual prohibió a XM (ASIC) y a los agentes iniciar programas de limitación de suministro o racionamiento contra Air-e. Para evitar el desabastecimiento social en el Caribe, se obligó a los generadores a entregar energía sin recibir pago.

1.2.2. Amenaza inmediata a la confiabilidad del SIN por el Fenómeno de El Niño 2026-2027

La acumulación del impago afecta gravemente la liquidez de los generadores térmicos. A diferencia de los hidráulicos, las plantas térmicas requieren pagar de manera anticipada el combustible (gas natural o carbón) para operar.

Según diagnósticos de XM y el Ministerio de Minas y Energía:

- El 79,15% de la deuda con generadores corresponde a térmicas.
- 9 de los 17 agentes térmicos presentan un severo déficit de caja.
- Estos agentes en riesgo concentran el 40,17% de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) térmicas del país (2.455 GWh/mes).
- Ante el fortalecimiento del Fenómeno de El Niño 2026-2027 (con 97% de probabilidad de extenderse a 2027 y una intensidad "muy fuerte" del 81% según IDEAM) y el déficit estructural de gas de producción nacional, si los generadores térmicos no disponen de liquidez inmediata para comprar combustible importado, la demanda recaerá sobre las hidroeléctricas, agotando los embalses y desencadenando un racionamiento eléctrico de escala nacional.

1.2.3. Estructura y neutralidad fiscal del traslado

Para mitigar esta crisis sin deteriorar la trayectoria fiscal de la Nación ni incrementar el techo de gasto aprobado en la Ley 2559 de 2025, el Gobierno plantea un traslado de $1.200.000.000.000, soportado en Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

- Contracréditos (Reducción de gasto de inversión):
  - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301): Reducción de $750.000.000.000 en el programa de *Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros* (Intersubsectorial Transporte).
  - Ministerio de Minas y Energía (Sección 2101): Reducción de $450.000.000.000 en el programa de *Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica* (provenientes de un margen no comprometido en subsidios del FSSRI).
- Créditos (Aumento de gasto de funcionamiento):
  - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Sección 0324): $1.200.000.000.000 destinados al Fondo Empresarial.

Los recursos del Fondo Empresarial no ingresarán a la libre disposición de la empresa intervenida, sino que se destinarán a girar un pago directo a los acreedores del MEM (generadores) mediante acuerdos de pago para cubrir acreencias causadas y auditadas por el ASIC/LAC.

1.3. Artículos nuevos y eliminación de otras disposiciones

Durante las sesiones de trabajo de la mesa de coordinadores y ponentes celebradas el 11 de noviembre para la preparación del segundo debate, se sometieron a discusión nuevos articulados que buscan normar los traslados y adiciones presupuestales. La **Ponencia Alternativa** efectúa una revisión detallada de cada una de estas proposiciones, fijando su postura en los siguientes términos:

1.3.1. Acogimiento del Artículo Nuevo sobre Obligación de Reintegro de Recursos por Air-e S.A.S. E.S.P. ($1.2 Billones)

Revisado el artículo propuesto en la mesa de ponentes titulado *"Reconocimiento y recuperación de los recursos destinados al Fondo Empresarial para AIR-E"*, la Ponencia

Alternativa **respalda formalmente su inclusión**, toda vez que acoge nuestro principio de no entregar recursos públicos a fondo perdido.

De acuerdo con este texto propuesto, los **$1.200.000.000.000 COP** asignados al Fondo Empresarial de la SSPD para pagar las obligaciones de Air-e en el Mercado de Energía Mayorista **constituirán obligatoriamente una cuenta por pagar y una obligación de reintegro a cargo de AIR-E S.A.S. E.S.P. y a favor del Fondo Empresarial**. Asimismo, el parágrafo prohíbe explícitamente cualquier tipo de condonación o transferencia definitiva sin obligación de reembolso. Este precepto blinda el Tesoro Nacional y evita la "socialización de pérdidas" en favor de operadoras privadas o esquemas de insolvencia.

1.3.2. Evaluación del Artículo Nuevo sobre Seguimiento y Transparencia del "Fondo Milagro"

En cuanto al artículo nuevo propuesto en la mesa de trabajo titulado *"Seguimiento y transparencia de los recursos del Fondo Milagro"*, el cual impone al Gerente del Fondo la obligación de suscribir y remitir informes mensuales consolidados a las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República, así como a la Contraloría General y a la Procuraduría General de la Nación:

- La Ponencia Alternativa reconoce que establecer exigencias de rendición de cuentas, reporte de rendimientos financieros y trazabilidad para evitar la doble contabilización son herramientas de control fiscal deseadas.
- Sin embargo, señalamos enfáticamente que dicho artículo resulta insuficiente frente al problema estructural de ejecución que padece dicho vehículo fiduciario. A más de 100 días del terremoto y con una parálisis comprobada en la entrega de ayudas y reconstrucción en los territorios, la simple obligación de remitir reportes mensuales no resuelve la inoperancia institucional del *Fondo Milagro*.
- Por lo tanto, se recoge parcialmente y se sostiene que la verdadera garantía de celeridad, transparencia y control social consiste en trasladar los $2.708.426.000.000 COP directamente a la Subcuenta de Reconstrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD - UNGRD) bajo las reglas del Estatuto General de Contratación Pública, con veeduría comunitaria y control fiscal prevalente, en lugar de mantener los recursos estancados en encargos fiduciarios privados.

1.3.3. No inclusión de las operaciones presupuestales y traslados del Sector Defensa

La Ponencia Alternativa excluye y no autoriza los movimientos y traslados presupuestales internos del Sector Defensa incorporados en el texto de primer debate (correspondientes a los créditos de funcionamiento para el Ministerio de Defensa Nacional por $52.341.336.399 COP y para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL por $186.421.449.911 COP, financiados mediante contracréditos a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR por $238.762.786.310 COP).

Mantenemos la firme convicción legislativa de que cualquier reajuste o descalce financiero operativo de la Fuerza Pública debe individualizarse y sustentarse técnicamente en los debates presupuestales ordinarios de la Ley de Presupuesto, evitando el empaquetamiento de traslados militares en iniciativas orientadas a la atención de calamidades públicas y la protección de la vejez.

1.3.4. Eliminación definitiva del Artículo 5° (Transferencia de Cuentas Pensionales por Falta de Unidad de Materia)

De manera categórica, la Ponencia Alternativa elimina y suprime del texto propuesto para Segundo Debate el Artículo 5° nuevo del texto definitivo aprobado en primer debate. Dicha disposición —que pretende ordenar el traslado al Fondo de Solidaridad Pensional de los saldos acumulados en las cuentas individuales de ahorro pensional de afiliados o pensionados fallecidos sin herederos hasta el cuarto orden hereditario— vulnera de forma flagrante el principio constitucional de unidad de materia consagrado en el Artículo 158 de la Carta Política y desarrollado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Ley 38 de 1994 / Decreto 111 de 1996).

Una ley modificatoria del Presupuesto General de la Nación no puede ser utilizada como vehículo normativo para alterar de fondo la legislación sustantiva en materia pensional, el régimen de sucesiones sobre la propiedad privada o las reglas de la Ley 100 de 1993. Su supresión es una exigencia insustituible para preservar la legalidad y constitucionalidad del trámite presupuestal.

1.4. Marco constitucional y cumplimiento de la ley tributaria y de disciplina fiscal

- Constitución Política (Artículos 345, 346, 347, 365 y 370): Garantiza que ninguna erogación se haga sin estar en el presupuesto. Igualmente, consagra que es deber del Estado asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de energía.
- Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Arts. 79 y 80): Otorga la facultad expresa al Congreso para tramitar proyectos de ley sobre adiciones y traslados presupuestales entre distintas secciones presupuestarias cuando existan causas sobrevinientes o no contempladas en la programación inicial.
- Sostenibilidad e Impacto Fiscal (Ley 819 de 2003, Art. 7): El proyecto es completamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La adición de $2.708.426.000.000 está totalmente financiada por ingresos corrientes extraordinarios de la misma ley de emergencia. El traslado de $1.200.000.000.000 tiene impacto fiscal NEUTRO (neto cero), al tratarse de un reordenamiento interno de apropiaciones autorizadas mediante contracréditos en rubros sin comprometer.

2. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN DE LA PONENCIA ALTERNATIVA

El ejercicio del control político y la aprobación de modificaciones al Presupuesto General de la Nación (PGN 2026) exige que el Congreso de la República no actúe como un mero tramitador de las solicitudes del Ejecutivo, sino como un garante del correcto uso de los recursos del Estado.

La Ponencia Alternativa somete a consideración de la Plenaria una visión fiscalmente responsable, jurídicamente rigurosa y socialmente comprometida con el uso eficiente de los recursos públicos. Frente al texto aprobado en el primer debate, esta propuesta sustenta sus modificaciones sectoriales sobre tres ejes estructurantes: i) el fortalecimiento de la institucionalidad ordinaria de atención a desastres sin burocracia paralela, ii) la defensa del Tesoro Público frente a rescates corporativos o pérdidas no reembolsables, y iii) la intangibilidad del gasto social destinado a la vejez en condiciones de extrema vulnerabilidad.

2.1. Rechazo a la duplicidad institucional del "Fondo Milagro": exigencia de traslado directo al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD - UNGRD)

El Gobierno Nacional pretende adicionar $2.708.426.000.000 COP al Presupuesto General de la Nación para canalizarlos a través de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) con destino a un patrimonio autónomo denominado "Fondo Milagro" (creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026).

Frente a este esquema, la Ponencia Alternativa exige el rebalanceo y reorientación directa de la totalidad de estos recursos hacia la Subcuenta de Reconstrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), basándose en las siguientes razones:

- **Incoherencia institucional y creación innecesaria de burocracia:** Resulta inaceptable que el Ejecutivo pretenda operar la reconstrucción a través de un fondo fiduciario constituido por fuera del presupuesto ordinario. Colombia ya cuenta con una arquitectura institucional legalmente facultada y experimentada bajo la Ley 1523 de 2012 (el FNGRD operado por la UNGRD). Constituir el Fondo Milagro implicó dilaciones operativas, cobro de comisiones fiduciarias a favor de administradores privados y gastos de administración innecesarios que restan liquidez a la atención inmediata de las víctimas.
- **Ineficiencia comprobada e inejecución a 100 días del sismo:** A más de 100 días de la tragedia telúrica que afectó a 16 departamentos, las comunidades y entes territoriales reportan una parálisis inaceptable en la llegada de ayudas humanitarias y en el inicio de la reconstrucción de viviendas e infraestructura destruida. Mantener estancados en encargos fiduciarios más de un billón de pesos previamente asignados confirma la inoperancia del modelo del patrimonio autónomo. Multiplicar sus recursos sin corregir la vía de ejecución perpetúa el rezago institucional.
- **Riesgo de opacidad y privatización de la reconstrucción:** Los fondos fiduciarios creados fuera del control presupuestal directo debilitan el control fiscal de la Contraloría General de la República y el control político del Congreso. Existe la amenaza real de que la reconstrucción de las 243.409 viviendas y de la infraestructura social destruida sea privatizada mediante pozos fiduciarios y grandes intermediarios, en lugar de transferirse con celeridad mediante la contratación pública transparente y la ejecución comunitaria directa con los municipios y organizaciones sociales afectadas.
- **Falta de claridad sobre recursos previos:** Es deber del Ministerio de Hacienda dar cuenta sobre la ejecución efectiva del billón de pesos anunciado para la calamidad ($624.000 millones de crédito externo y $366.000 millones girados a la UNGRD). No permitiremos que los $2.7 billones provenientes del recaudo extraordinario (Decreto Legislativo 1419 de 2026) vayan a alimentar un fondo opaco e ineficiente.

En consecuencia, los $2.708.426.000.000 COP deberán adicionarse y ejecutarse exclusivamente a través de la Subcuenta de Reconstrucción del FNGRD (Sección 3701 - UNGRD), sometidos al Estatuto General de Contratación Pública, con veedurías comunitarias y con la intervención del control fiscal prevalente.

2.2. Ni socialización de pérdidas ni salvamento a oligopolios energéticos: obligatoriedad de reintegro de los $1.2 billones por Air-e S.A.S. E.S.P.

El proyecto propone un traslado presupuestal desfinanciado $750.000 millones del Ministerio de Hacienda (transporte masivo) y $450.000 millones del Ministerio de Minas y Energía (consolidación eléctrica) para inyectar $1.200.000.000.000 COP al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con el fin de cubrir acreencias directas de la intervenida Air-e S.A.S. E.S.P. con los generadores térmicos privados en el Mercado de Energía Mayorista (MEM).

La Ponencia Alternativa sostiene una postura de estricta protección al erario bajo las siguientes premisas:

- **Rechazo a la privatización de ganancias y socialización de pérdidas:** Durante años, los operadores privados del mercado eléctrico en la Región Caribe acumularon elevadas utilidades y cobraron tarifas gravosas. Tras la toma de posesión por la SSPD, no se puede pretender que la factura final por la iliquidez o mala gestión de un agente privado termine siendo asumida de manera definitiva e irrecuperable por todos los colombianos con desembolsos del Tesoro Público.
- **Blindaje del desembolso mediante Crédito Reembolsable (Mutuo) y prohibición de condonación:** Con el propósito de evitar el racionamiento eléctrico ante la llegada del Fenómeno de El Niño y garantizar la compra de combustible para la energía firme, se autoriza el traslado de los $1.2 billones al Fondo Empresarial de la SSPD. **Sin embargo, este desembolso NO podrá ser a fondo perdido.** Acogiendo el Artículo Nuevo presentado en la mesa de ponentes ("*Reconocimiento y recuperación de los recursos destinados al Fondo Empresarial para AIR-E*"), se establece legalmente que dichos recursos constituirán una obligación de reintegro a cargo de AIR-E S.A.S. E.S.P. y a favor del Fondo Empresarial, contabilizada como una cuenta por pagar por el valor efectivamente desembolsado. Queda prohibida cualquier tipo de condonación o transferencia definitiva.
- **Giro directo con auditoría y solución estructural de fondo:** Los giros deberán realizarse mediante el mecanismo de pago directo a los agentes acreedores del MEM

con acreencias previamente auditadas por XM (ASIC/LAC), sin beneficiar patrimonialmente a accionistas o administradores de la intervenida. Asimismo, la solución real a la crisis energética no es alimentar indefinidamente la bolsa de energía, sino revisar el modelo tarifario, asumir el control público de los activos y democratizar la generación mediante Comunidades Energéticas Renovables.

2.3. Destinación exclusiva, intangibilidad y transición pensional de los $1.149 billones para Colombia Mayor / Pilar Solidario (DPS)

La adición de **$1.149.000.000.000 COP** provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional e incorporados al **Departamento para la Prosperidad Social - DPS (Sección 4101)** cuenta con el pleno respaldo de la Ponencia Alternativa, bajo los siguientes condicionamientos normativos:

- **Sostenibilidad del subsidio y mandato CONPES:** Estos recursos tienen el propósito técnico exclusivo de garantizar la liquidez, evitar descalces en la entrega del subsidio a los adultos mayores en vulnerabilidad y ampliar la cobertura del programa. Adicionalmente, una vez se subsane el trámite legislativo y/o judicial de la Ley de Reforma Pensional, esta partida se mantendrá destinada a financiar la transición hacia el **Pilar Solidario**, en estricta conformidad con los criterios técnicos y financieros establecidos en los Documentos CONPES que regulen la materia.
- **Seguro Presupuestal e intangibilidad social:** Para evitar que recursos orientados a la equidad social sean desviados posteriormente, la Ponencia Alternativa exige la inclusión de una cláusula explícita de salvaguarda en el articulado. Mediante esta norma, se prohíbe de manera categórica que los $1.149 billones asignados a Colombia Mayor sean objeto de contracrédito, reorientación o traslado posterior hacia cualquier otra sección del Presupuesto General de la Nación.

2.4. Inadmisibilidad de traslados en el Sector Defensa y supresión de reformas pensionales sobrevinientes

Finalmente, la Ponencia Alternativa desestima por improcedentes e inconstitucionales dos componentes incluidos en el texto de primer debate:

- **Improcedencia de los movimientos en el Sector Defensa:** Se rechazan los contracréditos a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR por $238.762 millones) destinados a financiar funcionamientos del Ministerio de Defensa ($52.341 millones) y de CREMIL ($186.421 millones). Cualquier requerimiento operativo o prestacional de la Fuerza Pública debe canalizarse y justificarse mediante los trámites presupuestales ordinarios y no através de una ley de adición social y de desastres.
- **Eliminación del Artículo 5° (Cuentas pensionales sin herederos) por Falta de Unidad de Materia:** Se suprime totalmente el Artículo 5° nuevo aprobado en primer debate. Pretender regular la transferencia de cuentas individuales de ahorro pensional de causantes sin herederos hacia el Fondo de Solidaridad Pensional mediante una ley anual/modificatoria de presupuesto vulnera abiertamente el principio constitucional de unidad de materia (Artículo 158 C.P. y Decreto 111 de 1996), por lo que su exclusión del texto propuesto es absoluta.

3. REVISIÓN DE IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (Estatuto de Responsabilidad Fiscal) y en la Ley 38 de 1994, toda modificación al Presupuesto General de la Nación debe contar con la justificación técnica de su impacto fiscal y la debida acreditación de la consistencia macroeconómica de los movimientos propuestos.

La Ponencia Alternativa deja **expresa constancia** ante la Mesa Directiva de las Plenarias de Senado y Cámara, así como ante la opinión pública, de que **la información técnica y fiscal detallada requerida en el pliego de cuestionarios del primer debate no fue remitida oportunamente por el Gobierno Nacional a las Comisiones Económicas Conjuntas**. Esta omisión limita la valoración profunda de los descalces operados en las distintas secciones presupuestales.

En consecuencia, reiteramos formal e insistentemente la solicitud a la Mesa Directiva, al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, al **Ministerio de Minas y Energía**, a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)** y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** para que, con carácter obligatorio y con anterioridad a la votación del proyecto de ley en las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, remitan la información relacionada en el Anexo de la presente ponencia. Específicamente, exigimos la entrega de:

1. **Metodología detallada y memoria de cálculo del recaudo:** Desglose técnico de la estimación de la adición por **$3,857 billones de pesos** (incluyendo los $2.708 billones del Decreto Legislativo 1419 de 202
2. **Identificación de los proyectos de inversión afectados:** El detalle específico de los proyectos y programas de inversión sacrificados mediante los contracréditos, en particular los $750.000 millones desfinanciados al sistema de transporte masivo urbano y los $450.000 millones del sector de energía eléctrica.
3. **Escenarios y modelos de proyección de subsidios:** La corrida de modelos sobre la evolución del déficit entre subsidios y contribuciones para la vigencia 2026, así como el impacto de las proyecciones del Fenómeno de El Niño sobre las tarifas finales de los usuarios.
4. **Discriminación exhaustiva de la deuda de Air-e S.A.S. E.S.P.:** El desglose detallado de las obligaciones pretoma y postoma acumuladas con los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM), especificando los valores liquidados por XM (ASIC/LAC) a favor de las empresas generadoras térmicas, hidráulicas y transmisoras.
5. **Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) legibles y actualizados:** Copia clara, oficial y legible de la totalidad de los CDP que respaldan los movimientos de créditos y contracréditos propuestos.

La entrega completa de estos insumos es un presupuesto mínimo indispensable para garantizar la transparencia del debate parlamentario, el rigor de las finanzas públicas y el control político legítimo que ejerce el Congreso de la República sobre la ejecución del Tesoro Nacional.

4. LISTADO DE PROPOSICIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

4.1. Listado de proposiciones radicadas en primer debate y su tratamiento en el texto propuesto para segundo debate

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, se relacionan todas las proposiciones radicadas ante las Comisiones Económicas Conjuntas durante el primer debate del proyecto, entre el 22 de octubre y el 4 de noviembre de 2026, tal como fueron publicadas por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes bajo el título «Proposiciones sin aprobar». Ninguna de ellas fue incorporada al texto definitivo aprobado en primer debate el 4 de noviembre de 2026, y quedaron como constancias. Frente a cada una se indica si su contenido queda total o parcialmente recogido en el texto que esta ponencia propone para segundo debate, y en cuál artículo.

Proposiciones del 22 de octubre de 2026

1. **HR Guillermo Ignacio Alvira Acosta (Tolima).** Dos artículos nuevos: seguimiento y control trimestral de los recursos del Fondo Milagro y del Fondo Empresarial, y destinación de la adición para la atención del sismo. **Tratamiento:** retiradas por su autor mediante comunicación del 27 de octubre de 2026; no se valoran. Su contenido coincide en lo sustancial con el artículo 2, parágrafo 1, y el artículo 5 del texto propuesto.

Proposiciones del 27 de octubre de 2026

2. **HR Franyela Bermúdez Serna (Risaralda).** Tres parágrafos al artículo 2: distribución de los recursos del sismo en proporción al grado de afectación según la UNGRD, publicación de la metodología en treinta días e informe trimestral por departamento y municipio con el recaudo efectivo del Decreto Legislativo 1419 de 2026. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La ejecución territorial queda en el artículo 2, parágrafo 1, y la verificación mensual en el artículo 5, numeral 1. No se recogen la regla de distribución proporcional ni la publicación de la metodología.
3. **HR Carlos Alberto Pantoja Cortés (Nariño).** Artículo nuevo de garantía de los subsidios de energía de los estratos 1, 2 y 3: el contracrédito a la Sección 2101 no podrá afectar su reconocimiento ni su giro, el faltante se cubrirá con prioridad, los valores diferidos se pagarán en el primer trimestre de 2027 y Minas y Energía rendirá informe trimestral. **Tratamiento:** parcialmente recogida en el artículo 7, que prohíbe afectar el reconocimiento de los subsidios, exige la certificación previa del Ministerio y da prioridad al pago en 2027 de los valores diferidos. No se recogen el plazo del primer trimestre de 2027 ni el informe trimestral.
4. **HR Carlos Alberto Pantoja Cortés (Nariño).** Tres parágrafos al artículo 2: destinación exclusiva de la adición a los departamentos de la declaratoria, asignación con criterios objetivos de afectación y publicación de la metodología antes del primer giro, e informes trimestral de ejecución y mensual de recaudo. **Tratamiento:** parcialmente recogido. La destinación exclusiva queda en el artículo 2 y su parágrafo 1 (a través del FNGRD) y el seguimiento en el artículo 5. No se recogen los criterios de asignación territorial ni el informe mensual de recaudo.
5. **HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).** Artículo nuevo: tablero público de monitoreo en tiempo real del recaudo del Decreto Legislativo 1419 de 2026 y del gasto territorial, con la matriz de giros del Fondo Empresarial. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La fiscalización de las facturas del Mercado de Energía Mayorista queda en el artículo 5, numeral 2, y la relación de proyectos afectados por el contracrédito en el parágrafo del artículo 7. No se recoge el tablero de acceso abierto.
6. **HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).** Dos parágrafos al artículo 2: ejecución por subcuentas separadas, tope del 0,5 % para gastos fiduciarios, registro individualizado e informe mensual hasta el 31 de marzo de 2027. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La ejecución directa por el FNGRD, sin intermediación fiduciaria, queda en el artículo 2, parágrafo 1, y la verificación mensual en el artículo 5. El tope de comisión pierde objeto al suprimirse el patrimonio autónomo.
7. **HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).** Artículo nuevo sobre control, titularidad y reintegro de los rendimientos financieros del Fondo Milagro. **Tratamiento:** no recogida. Pierde parcialmente su objeto al sustituirse el Fondo Milagro por el FNGRD.
8. **HR Carlos Gumercindo de la Peña Durán (Cesar).** Artículo nuevo de contingencia por incumplimiento de las metas de recaudo y salvaguarda del FSSRI: ejecución condicionada a la certificación de recaudo real de la DIAN, prioridad a los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 y restitución del faltante del FSSRI. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La protección de los subsidios queda en el artículo 7
9. **HR María del Mar Pizarro García (Bogotá D. C.) y otros firmantes.** Artículo nuevo de transparencia: informe mensual de Hacienda, publicado en datos abiertos, con anexo por proyecto. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La verificación mensual con veedurías y el control fiscal prevalente quedan en el artículo 5. No se recogen el anexo por proyecto ni la publicación en datos abiertos.
10. **HS Wilder Iberson Escobar Ortiz.** Parágrafo al artículo 2: destinación exclusiva de la adición a los departamentos de los Decretos 1261 y 1348 de 2026 e informe trimestral por departamento y municipio. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La

destinación exclusiva queda en el artículo 2, parágrafo 1, y el seguimiento en el artículo 5. No se recoge la desagregación del informe.

Proposiciones y constancia del 28 de octubre de 2026

11. **HR Andrea Camila Vargas de la Hoz (Atlántico).** Artículo nuevo de condiciones del traslado de $1,2 billones: destinación exclusiva al Fondo Empresarial, giro directo con orden de prelación (térmicas con Obligaciones de Energía Firme, transmisión y demás generadores), carácter reembolsable con pagaré y garantía, protección de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 e informe mensual de la Superintendencia. **Tratamiento:** parcialmente recogida. El carácter reembolsable queda en el artículo 4 y sus parágrafos; la fiscalización de las facturas, en el artículo 5, numeral 2; y la protección de los subsidios, en el artículo 7.

12. **HR Andrea Camila Vargas de la Hoz (Atlántico).** Artículo nuevo de condiciones de la adición para el sismo: giro hasta el recaudo certificado por la DIAN, remisión de la metodología del cálculo, destinación exclusiva, informe territorial trimestral y reglas ante una eventual inexequibilidad de los decretos de la emergencia. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La destinación exclusiva queda en el artículo 2, parágrafo 1, y la verificación territorial en el artículo 5, numeral 1.

13. **HS Kamelia Edith Zuluaga Navarro.** Paquete de proposiciones: modificación del artículo 2 (ejecución por el FNGRD, recursos para Colombia Mayor y prohibición de traslados), modificación del artículo 4 (operación de crédito reembolsable), y artículos nuevos de condiciones de obligatoriedad y reembolso, reserva de responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias, transparencia y control fiscal prevalente, y reestructuración tarifaria del sector eléctrico. **Tratamiento:** recogida en los artículos 2, 4, 5 y 6.

14. **HR Franyela Bermúdez Serna (Risaralda).** Parágrafo al artículo 2: destinación exclusiva de los $1.149.000.000.000 de la Sección 4101 y de los créditos del artículo 4 al mismo programa, al pago de Colombia Mayor, sin contracréditos ni traslados. **Tratamiento:** recogida en el artículo 2, parágrafos 2 y 3

15. **Constancia de la HR Franyela Bermúdez Serna (Risaralda).** Advierte el riesgo de inconstitucionalidad del artículo 5 nuevo por modificar normas sustantivas de seguridad social y de sucesiones (artículo 76 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1051 del Código Civil) en una ley de presupuesto. **Tratamiento:** coincide con la supresión del artículo 5 aprobado.

16. **HR María Camila Salas Salas y HR Andrés Guillermo Montes Celedón (Bolívar).** Modificación del artículo 2: Hacienda $2.508.426.000.000, Minas y Energía $200.000.000.000 de funcionamiento y Prosperidad Social $1.149.000.000.000. **Tratamiento:** no recogida. El texto aprobado y el propuesto mantienen el valor íntegro de $2.708.426.000.000 para la atención del sismo.

17. **HR Milene Jarava Díaz.** Modificación del artículo 2 en los mismos términos de la proposición anterior. **Tratamiento:** no recogida, por la misma razón.

Proposiciones del 29 de octubre de 2026

18. **HS Jorge Alejandro Ocampo.** Modificación del artículo 4 para destinar los $1.200.000.000.000 al alivio tarifario de los usuarios a través del FSSRI, sin transferirlos al Fondo Empresarial ni pagar obligaciones de las empresas intervenidas; y artículo nuevo de solución estructural a la crisis de prestación del servicio. **Tratamiento:** no recogida la modificación del artículo 4, pues el texto propuesto mantiene el traslado como préstamo reembolsable. El artículo nuevo coincide en su orientación con el artículo 6.

Proposiciones y retiros del 3 de noviembre de 2026

19. **HR Carlos Alberto Pantoja Cortés (Nariño).** Artículo nuevo de pago directo, prelación y reembolso de los recursos del sector eléctrico, con subrogación de la Nación en los derechos de los acreedores pagados. **Tratamiento:** parcialmente recogida en el artículo 4 (obligación de reintegro). No se recogen el pago directo con prelación ni la subrogación.

20. **HR Hilda Gutiérrez (Cundinamarca).** Artículo nuevo de informe trimestral sobre la totalidad de los recursos del Fondo Milagro, cualquiera que sea su fuente, con destinación por departamento, municipio, línea de atención, proyecto y contratista. **Tratamiento:** parcialmente recogida en el artículo 5. El informe pierde parte de su objeto al ejecutarse los recursos por el FNGRD.

21. **HR Hilda Gutiérrez (Cundinamarca).** Artículo nuevo de destinación, vigilancia e informes: transferencias hasta el monto del recaudo certificado por la DIAN, informe de la diferencia en diez días y control de la Contraloría. **Tratamiento:** parcialmente recogida. La destinación queda en el artículo 2, parágrafo 1, y el control fiscal en el artículo 5.

22. **HR Jhon Jairo Berrío.** Modificación del artículo 1 para adicionar $50.000.000.000 de recursos de capital provenientes de una fiducia, con destino a la Agencia Nacional de Minería. **Tratamiento:** no recogida. Aumenta el gasto y requiere el aval del Gobierno nacional (artículo 351 de la Constitución).

23. **HR José Luis Abdalla Olivera (Córdoba).** Artículo nuevo que permite usar los recursos del Fondo Empresarial para cualquier empresa intervenida por la Superintendencia, sin exclusividad para una sola. **Tratamiento:** no recogida.

24. **HR Juliana Aray Franco (Bolívar).** Parágrafo al artículo 2 para adicionar $200.000.000.000 a Minas y Energía con destino a la problemática del servicio de energía en Bolívar, Córdoba y Sucre. **Tratamiento:** no recogida. Aumenta el gasto sin fuente y requiere el aval del Gobierno nacional.

25. **HR Natalia Moreno Puin (Cundinamarca).** Artículo nuevo de informe mensual del Gerente del Fondo Milagro sobre ejecución, contratos y beneficiarios. **Tratamiento:** parcialmente recogida en el artículo 5. Pierde parte de su objeto al sustituirse el Fondo Milagro por el FNGRD.

26. **HR Yamit Noé Hurtado Neira.** Dos proposiciones de modificación del artículo 5 (cuentas de ahorro pensional sin beneficiarios), que añaden el deber de publicar avisos y de buscar a los causahabientes. **Tratamiento:** una fue retirada por su autor el 3 de noviembre; la otra pierde su objeto con la supresión del artículo 5.

27. **HS David Racero Mayorca.** Proposición eliminatoria del artículo 5; parágrafo al artículo 3; parágrafo al artículo 4 con reglas de giro directo, mutuo y repago, informes e inembargabilidad; y un artículo nuevo. **Tratamiento:** la eliminatoria queda recogida con la supresión del artículo 5; el carácter reembolsable, en el artículo 4.

28. **HS Martín Alonso Caicedo Carabalí.** Paquete de proposiciones: (i) artículo de seguimiento mensual de Hacienda y de la Superintendencia; (ii) artículo de efectos del control constitucional sobre los recursos; (iii) condiciones de reembolso y giro directo; (iv) reserva de responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias; (v) protección de los subsidios de energía y de los proyectos de transporte; (vi) destinación específica para Colombia Mayor de los $1.149.000.000.000 y de los $27.527.000.000 del artículo 4; (vii) enfoque étnico en la atención y la reconstrucción; (viii) supresión del artículo 5; y (ix) modificación de los artículos 3 y 4 para retirar los movimientos del Sector Defensa. **Tratamiento:** recogidas (v) en el artículo 7 y su parágrafo, (viii) con la supresión del artículo 5 y (ix) en los artículos 3 y 4; parcialmente, (i) en el artículo 5, (iii) en el artículo 4 y (vi) en el artículo 2, parágrafos 2 y 3.

29. **Retiros.** El 3 de noviembre de 2026 retiraron sus proposiciones sobre el artículo 5 el HR Carlos Alberto Pantoja Cortés, el HR José Luis Abdalla Olivera, la HR Milene Jarava Díaz (con otras firmas de representantes y senadores) y el HR Yamit Noé Hurtado Neira.

Proposiciones del 4 de noviembre de 2026

30. **HR Hilda Gutiérrez (Cundinamarca).** Artículo nuevo de reconocimiento y recuperación de los recursos destinados al Fondo Empresarial para atender obligaciones de Air-e: obligación de reintegro a cargo de la empresa, registro como cuenta por pagar y mecanismos de recuperación, sin condonación. **Tratamiento:** recogida en el artículo 4, parágrafos 1 y 2.

31. **HR Miguel Grisales (Pacto Histórico).** Parágrafo al artículo 4 para destinar los créditos a las secciones 1501 y 1503 exclusivamente a asignaciones de retiro, mesadas y servicios médicos de veteranos, con el cálculo del déficit y la certificación de que el contracrédito a CASUR no afecta sus obligaciones; artículo nuevo de distribución territorial con criterios objetivos de afectación; y parágrafo al artículo 2 sobre subcuenta separada, tope fiduciario del 0,5 %, rendimientos de la Nación y publicación mensual. **Tratamiento:** el parágrafo sobre Defensa pierde su objeto al suprimirse esos movimientos; el de la subcuenta queda parcialmente recogido en el artículo 2, parágrafo 1 (FNGRD), y en el artículo 5. No se recoge el artículo de distribución territorial.

Ninguna de las proposiciones radicadas se opone a la adición ni al traslado. Casi todas buscan condicionar su ejecución con reglas de destinación, distribución territorial, protección de los subsidios y rendición de cuentas. El texto propuesto acoge esa orientación y la lleva más lejos en dos puntos: la ejecución directa por el FNGRD en lugar del patrimonio autónomo y el carácter reembolsable del traslado al Fondo Empresarial.

4.2. Pliego de modificaciones

De conformidad con el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992, se presenta el pliego de modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas Conjuntas el 4 de noviembre de 2026. En la columna izquierda consta el texto aprobado; en la central, el texto que se propone para segundo debate; y en la derecha, la justificación de cada cambio. Los cuadros de rentas y apropiaciones se resumen por sección; su detalle completo consta en el texto propuesto.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el detalle que se presenta a continuación: I. Ingresos del Presupuesto Nacional: $3.857.426.000.000 1. Ingresos corrientes de la Nación: $2.708.426.000.000 2. Recursos de capital de la Nación: $258.000.000.000 6. Fondos especiales de la Nación: $891.000.000.000	**ARTÍCULO 1º.** Sin modificación.	Se mantiene el monto y la composición de las rentas aprobadas en primer debate.

ARTÍCULO 2o. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el siguiente detalle: Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adiciones de funcionamiento: $2.708.426.000.000 Sección 4101 – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Adiciones de inversión, 4103-1500 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad: $1.149.000.000.000 Total adiciones: $3.857.426.000.000	**ARTÍCULO 2º. (MODIFICADO)** Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000), según el siguiente detalle: Sección 0211 – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Adiciones de inversión, Subcuenta de Reconstrucción y Atención de Emergencia Sismo 10 de agosto de 2026 – FNGRD: $2.708.426.000.000 Sección 4101 – DPS. Adiciones de inversión, Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad – Programa Colombia Mayor: $1.149.000.000.000 Total adiciones: $3.857.426.000.000 **PARÁGRAFO 1º.** Ejecución directa a través del FNGRD, bajo el Estatuto General de Contratación Pública, con veedurías comunitarias, contratación con organizaciones locales y control fiscal prevalente de la Contraloría. **PARÁGRAFO 2º.** Destinación exclusiva de los $1.149.000.000.000 a Colombia Mayor y, una vez surta trámite la Reforma Pensional, al Pilar Solidario. **PARÁGRAFO 3º.** Prohibición de reducir, contracreditar, reorientar o trasladar estos recursos al Sector Defensa o a cualquier otra sección.	Se trasladan los $2.708.426.000.000 del sismo de la Sección 1301 (funcionamiento, transferencia al patrimonio autónomo Fondo Milagro) a la UNGRD, como inversión ejecutada por el FNGRD, para evitar la duplicidad institucional y la intermediación fiduciaria (numeral 2.1). Se blindan los recursos de Colombia Mayor (numeral 2.3). Recoge parcialmente proposiciones de los HR Bermúdez, Pantoja, De la Peña, Pizarro, Vargas y Gutiérrez y de los HS Escobar, Zuluaga y Caicedo Carabalí.

ARTÍCULO 3o. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. … en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($1.466.289.786.310): Sección 1301 – Hacienda. Inversión 2408-0600 Prestación de servicios de transporte público de pasajeros: $750.000.000.000 Sección 2101 – Minas y Energía. Inversión 2102-1900 Consolidación productiva del sector de energía eléctrica: $450.000.000.000 Sección 1511 – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Funcionamiento: $238.762.786.310 Sección 4101 – DPS. Inversión 4199-1500 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector inclusión social y reconciliación: $27.527.000.000	**ARTÍCULO 3º. (MODIFICADO)** Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000): Sección 1301 – Hacienda. Inversión 2408-0600: $750.000.000.000 Sección 2101 – Minas y Energía. Inversión 2102-1900: $450.000.000.000	Se suprimen los movimientos del Sector Defensa (contracrédito a CASUR), que no hacían parte del objeto del proyecto radicado y que deben tramitarse con soporte técnico propio (numeral 2.4). Recoge la proposición del HS Caicedo Carabalí.

ARTÍCULO 4o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos … en la suma de $1.466.289.786.310: Sección 0324 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Créditos de funcionamiento: $1.200.000.000.000 Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional. Créditos de funcionamiento: $52.341.336.399 Sección 1503 – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Créditos de funcionamiento: $186.421.449.911 Sección 4101 – DPS. Inversión 4103-1500 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad: $27.527.000.000	**ARTÍCULO 4º. (MODIFICADO)** Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos … en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), como Operación de Crédito Reembolsable (Mutuo) de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD: Sección 0324 – SSPD. Créditos de funcionamiento, Fondo Empresarial SSPD (calidad de préstamo reembolsable a la Nación): $1.200.000.000.000 **PARÁGRAFO 1º.** Los recursos destinados a Air-e constituyen una obligación de reintegro a su cargo y a favor del Fondo Empresarial, reconocida como cuenta por pagar. **PARÁGRAFO 2º.** La SSPD, a través del Fondo Empresarial, establecerá los mecanismos de formalización, seguimiento y recuperación; no habrá condonación ni transferencia definitiva.	El traslado al sector eléctrico se convierte en financiación reembolsable, de modo que no constituya un salvamento con recursos públicos (numeral 2.2). Se suprimen los créditos del Sector Defensa. Los parágrafos recogen textualmente la proposición de la HR Gutiérrez del 4 de noviembre y, parcialmente, las de los HR Pantoja y Vargas y los HS Zuluaga, Racero y Caicedo Carabalí.

ARTÍCULO 5o. (NUEVO). Para la presente vigencia fiscal, a falta de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas de la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral; si no existen causahabientes en los cuatro primeros órdenes hereditarios, se trasladarán al Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de subsistencia, con destino a Colombia Mayor, tres años después del fallecimiento, con devolución indexada si aparecen beneficiarios. **PARÁGRAFO.** Provisión fiduciaria para las devoluciones.	**Se suprime.**	Modifica normas sustantivas de seguridad social y de sucesiones (artículo 76 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1051 del Código Civil) en una ley de presupuesto, en contra del principio de unidad de materia (artículo 158 CP) y de la temporalidad de las disposiciones generales (artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto). Recoge las proposiciones de los HS Racero y Caicedo Carabalí y la constancia de la HR Bermúdez.
No existe.	**ARTÍCULO 5º. (NUEVO) TRANSPARENCIA, VIGILANCIA COMUNITARIA Y CONTROL FISCAL PREVALENTE.** Comisión Mixta Especial de Seguimiento Presupuestal (ministros o delegados, tres senadores y tres representantes) que sesionará mensualmente para verificar: (1) la entrega de ayudas y obras del FNGRD-UNGRD en los 16 departamentos afectados, con veedurías; y (2) la fiscalización previa e individual del 100 % de las facturas del MEM objeto del giro directo del Fondo Empresarial. Control fiscal prevalente y concomitante de la Contraloría.	Garantiza el control político, ciudadano y fiscal de los recursos. Recoge parcialmente las proposiciones de seguimiento e informes de los HR Bermúdez, Pantoja, De la Peña, Pizarro, Vargas, Gutiérrez y Moreno y de los HS Escobar, Zuluaga y Caicedo Caraballí.
No existe.	**ARTÍCULO 6º. (NUEVO) REESTRUCTURACIÓN TARIFARIA Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR ELÉCTRICO.** El Gobierno nacional radicará, en 120 días, un proyecto de ley para la solución estructural del mercado eléctrico en la Región Caribe, que contemple la revisión de la fórmula tarifaria, el fortalecimiento del control público sobre los activos de distribución y la democratización de la generación.	El traslado atiende la liquidez inmediata pero no resuelve la crisis estructural del servicio en el Caribe. Recoge la proposición de la HS Zuluaga y coincide con la del HS Ocampo.
No existe.	**ARTÍCULO 7º. (NUEVO)** El contracrédito al proyecto «Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico» no podrá afectar el reconocimiento de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 causados en 2026; certificación previa del Ministerio de Minas y Energía con los escenarios de proyección; certificación en 30 días del valor diferido a 2027, por prestador, con prioridad de pago. **PARÁGRAFO.** Los contracréditos de la Sección 1301, programa 2408, solo recaerán sobre saldos sin proceso contractual ni vigencias futuras; relación de proyectos afectados en cinco días hábiles.	La comunicación del Ministerio de Minas y Energía anexa al proyecto muestra que el saldo contracreditado se obtiene difiriendo a 2027 parte de los subsidios del cuarto trimestre de 2026. Recoge las proposiciones de los HR Vargas y Pantoja y del HS Caicedo Caraballí, y parcialmente la del HR De la Peña.
ARTÍCULO 6o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	**ARTÍCULO 8º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Se renumera.

5. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA LA PONENCIA ALTERNATIVA

Con base en las consideraciones expuestas, en el marco constitucional legal vigente y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **Ponencia Positiva con Modificaciones** y solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas del Senado de la República dar **Segundo Debate** y aprobar el Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, No. 280 de 2026 Senado, *"Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"*, conforme al articulado propuesto a continuación.

Cordialmente,

KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
SENADORA COMISIÓN IV
COORDINADORA PONENTE
PACTO HISTÓRICO

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL ATLÁNTICO

MARTÍN CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 401 de 2026 CÁMARA, No. 280 de 2026 SENADO

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE
CAPÍTULO I: ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000 COP), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3.857.426.000.000
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.708.426.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	258.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	891.000.000.000
III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS	3.857.426.000.000

CAPÍTULO II: ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de **TRES BILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.857.426.000.000 COP)**, según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

SECCIÓN / CONCEPTO	APORTE NACIONAL (COP)	RECURSOS PROPIOS (COP)	TOTAL (COP)
SECCIÓN: 3701 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)			
Adiciones de Inversión			
Subcuenta de Reconstrucción y Atención de Emergencia Sismo 10 de agosto de 2026 - FNGRD	2.708.426.000.000	0	2.708.426.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN 3701	2.708.426.000.000	0	2.708.426.000.000
SECCIÓN: 4101 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)			
Adiciones de Inversión			
Inclusión Social y Productiva para la Población en Situación de Vulnerabilidad - Programa Colombia Mayor	1.149.000.000.000	0	1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN 4101	1.149.000.000.000	0	1.149.000.000.000
TOTAL ADICIONES	3.857.426.000.000	0	3.857.426.000.000

PARÁGRAFO 1º. Los recursos adicionados a la Sección 3701 por valor de $2.708.426.000.000 COP serán ejecutados de manera directa a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), administrado por la UNGRD, bajo las normas vigentes del Estatuto General de Contratación Pública, garantizando veedurías comunitarias, contratación transparente con organizaciones locales y el control fiscal prevalente de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos adicionados a la Sección 4101 (DPS) por valor de $1.149.000.000.000 COP tendrán destinación exclusiva para la financiación, amplificación de cobertura y entrega de subsidios del Programa Colombia Mayor. Una vez surta trámite legislativo y/o judicial la Reforma Pensional, estos recursos se mantendrán asignados a la financiación del Pilar Solidario, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3º. Los recursos del Programa Colombia Mayor adicionados en el presente artículo bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de reducción, contracrédito, reorientación o traslado posterior hacia el Sector Defensa ni a ninguna otra sección o unidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación.

CAPÍTULO III: CONTRACRÉDITOS Y CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 3º. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	750.000.000.000		750.000.000.000
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	750.000.000.000		750.000.000.000
INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	750.000.000.000		750.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN	750.000.000.000		750.000.000.000
SECCIÓN: 2101			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
CONTRACRÉDITOS DE INVERSIÓN	450.000.000.000		450.000.000.000
CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	450.000.000.000		450.000.000.000
INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN	450.000.000.000		450.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS	1.200.000.000.000		1.200.000.000.000

ARTÍCULO 4º. (MODIFICADO) Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.200.000.000.000), **como Operación de Crédito Reembolsable (Mutuo) de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD,** según el siguiente detalle:

CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

SECCIÓN / CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL (COP)
SECCIÓN: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO Fondo Empresarial SSPD (Calidad de Préstamo Reembolsable a la Nación)	1.200.000.000.000	0
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN	1.200.000.000.000	0	1.200.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS	1.200.000.000.000	0	1.200.000.000.000

PARÁGRAFO 1º. RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO EMPRESARIAL PARA AIR-E. Los recursos asignados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante los traslados presupuestales autorizados en la presente ley para financiar a AIR-E S.A.S. E.S.P. con el fin de salvaguardar la prestación del servicio, en los términos del numeral 2 del inciso segundo del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, deberán constituir una obligación de reintegro a cargo de AIR-E S.A.S. E.S.P. y a favor del Fondo Empresarial, por el valor efectivamente desembolsado para tal fin. Dichos valores deberán reconocerse como una cuenta por pagar en la contabilidad de AIR-E, de conformidad con el marco contable aplicable.

PARÁGRAFO 2º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Fondo Empresarial, establecerá los mecanismos de formalización, seguimiento y recuperación de los recursos desembolsados, de conformidad con la normativa aplicable. Su destinación no implicará condonación de las obligaciones de AIR-E ni transferencia definitiva sin obligación de reintegro.

ARTÍCULO 5º. (NUEVO) TRANSPARENCIA, VIGILANCIA COMUNITARIA Y CONTROL FISCAL PREVALENTE. Créase una Comisión Mixta Especial de Seguimiento Presupuestal integrada por los ministros o sus delegados de nivel directivo o superior de las carteras con cumplimiento de funciones de esta modificación, tres (3) Senadores y tres (3) Representantes a la Cámara de las Comisiones Económicas Conjuntas, que sesionará de forma mensual para verificar:

1. La entrega efectiva de ayudas y obras de reconstrucción del FNGRD - UNGRD en los 16 departamentos afectados por el sismo, con la participación vinculante de veedurías ciudadanas y organizaciones comunitarias locales.
2. La fiscalización previa e individual del 100% de las facturas del MEM objeto del giro directo del Fondo Empresarial de la SSPD.

La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal prevalente y concomitante sobre la totalidad de las operaciones reguladas en esta ley.

ARTÍCULO 6º. (NUEVO) REESTRUCTURACIÓN TARIFARIA Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, radicará ante el Congreso de la República, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de ley para la solución estructural del mercado eléctrico en la Región Caribe. Dicha propuesta deberá contemplar:

1. La revisión integral de la fórmula tarifaria y la eliminación de distorsiones de especulación en el precio de bolsa del MEM.
2. El fortalecimiento del control público sobre los activos de distribución.
3. El plan nacional de democratización de la generación a través de Comunidades Energéticas Renovables y electrificación rural.

ARTÍCULO 7º. El contracrédito al proyecto «Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico» de que trata el artículo 3º no podrá afectar el reconocimiento de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 causados en la vigencia 2026. Previo a su ejecución, el Ministerio de Minas y Energía certificará que el contracrédito no afecta el pago de dichos subsidios y remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso los escenarios de proyección de subsidios en que se basa la certificación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía certificará a las Comisiones Económicas del Congreso el valor de los subsidios causados en 2026 que se pagarán con cargo a la vigencia 2027, desagregado por prestador. Su pago tendrá prioridad dentro de la apropiación de 2027.

PARÁGRAFO. Los contracréditos de la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programa 2408, sólo podrán recaer sobre saldos de apropiación sin proceso contractual en curso y sin vigencias futuras comprometidas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte remitirán a las Comisiones Económicas del Congreso la relación de proyectos afectados, su valor de apropiación, su ejecución y sus compromisos.

ARTÍCULO 8. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los...

Cordialmente,

KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO
SENADORA COMISIÓN IV
COORDINADORA PONENTE
PACTO HISTÓRICO

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL ATLÁNTICO

MARTÍN CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico